

Esta espléndida y esclarecedora monografía es un nuevo fruto de la fecunda relación de colaboración científica entre sus autores, el Magistrado LOUSADA AROCHENA, Magistrado especialista del orden social en el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, y el Profesor RON LATAS, Profesor Titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de A Coruña, director este último de la tesis con la que el primero se doctoró [sobre *El principio de igualdad de mujeres y hombres (con especial referencia al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social)*], *cum laude* por unanimidad, en diciembre de 2013. Animo a leer todas y cada una de sus páginas, como yo he tenido el placer de hacer, de la primera a la última, sin dejar ninguna, incluyendo por supuesto las palabras de presentación de la obra a cargo de los propios autores. En ellas, se contiene un concepto de la institución que da título a la monografía, destilada a partir de una doble aproximación, positiva y negativa. Desde un punto de vista positivo, afirman los autores —con un estilo aquí más desenfadado, que empuja a la lectura, sin perder un ápice de rigor— que «el contrato de trabajo internacional presenta un carácter camaleónico», en el que «una de las figuras más paradigmáticas es el desplazamiento temporal o definitivo de un trabajador al extranjero, o expatriación de trabajadores», teniendo en cuenta que «igualmente entran dentro de ese concepto contrato de trabajo internacional realidades tan diferentes entre sí y todas ellas no coincidentes con la expatriación ..., como la prestación de servicios en centros de trabajo móviles o itinerantes que se desplazan por varios países, el trabajo en el transporte internacional aéreo, naval o terrestre, el trabajo en territorios ajenos a la soberanía nacional como las tierras antárticas o las plataformas petrolíferas, el teletrabajo internacional, el trabajo en embajadas o delegaciones consulares, los trabajadores transfronterizos o los supuestos de los centros de trabajo situados sobre el territorio de dos países». Desde un punto de vista negativo, indican los autores que «son contratos de trabajo nacionales y, en consecuencia, no entran dentro de nuestro estudio dedicado al contrato de trabajo internacional: (1) el contrato de trabajo celebrado por un nacional extranjero en territorio español con una empresa radicada en territorio español prestando efectivamente servicios en territorio español —esta temática la suele estudiar la doctrina dentro del trabajo de los extranjeros o derecho de extranjería—; (2) el contrato de trabajo celebrado por un nacional español en territorio extranjero, al cual se ha desplazado de manera autónoma o en atención a una oferta de empleo previa al desplazamiento, con una empresa radicada en territorio extranjero prestando permanentemente servicios en territorio extranjero —esta temática, que ostenta incidencia administrativa y en derechos de protección social, se estudia como derecho de emigración—».

Lógicamente, animo encarecidamente al lector a traspasar el umbral de la presentación, seguro como estoy de que no le va a defraudar en absoluto la obra que tiene en sus manos. Su estructura más básica aparece sostenida sobre siete pilares, que son sus siete capítulos. El primero de ellos dedicado a «El sistema normativo de competencia judicial internacional aplicable a las relaciones laborales», el segundo a «El sistema normativo de conflicto de leyes aplicable a las relaciones laborales», el tercero a «La prueba del derecho extranjero» (afirman los autores, justificando la pertinencia de estos tres capítulos, que «en el contrato de trabajo internacional sería necesario determinar cuáles serán los órganos judiciales competentes ... y cuál sería la ley aplicable a la relación laboral ..., con el problema adicional de, si la ley designada por la norma de conflicto no es la ley española, cómo se prueba el derecho extranjero»), el cuarto a «El desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional» (en palabras de los autores, se da aquí «un difícil equilibrio entre la libre circulación de servicios y los derechos sociales de los trabajadores que ha generado una problemática específica»), el quinto a «La expatriación de trabajadores» (supuesto, en opinión de los autores, que «la totalidad de las operaciones de internacionalidad / transnacionalidad integradas bajo el genérico denominador de expatriación de trabajadores inciden sobre determinados aspectos del régimen jurídico del contrato de trabajo»), el sexto a «La relación laboral del cooperante internacional» («una operación de internacionalidad / transnacionalidad muy específica», según los autores), y el séptimo a «El estatuto de la ciudadanía española en el exterior» (estatuto aplicable, siempre según los autores, «a quienes, siendo españoles, se encuentren trabajando fuera de España en virtud de contrato internacional de trabajo»).

En el desarrollo de toda esta estructura fluye con naturalidad la personalidad de sus autores, más orientada en unos momentos al planteamiento y solución de casos, como si de verdaderos casos judiciales se tratase (confiesan los autores que «hemos procurado, en todo caso, realizar un análisis que, sin renunciar a los elementos teóricos, se dirija eminentemente a los aspectos prácticos, permitiendo al lector/a, dentro de la en muchas ocasiones farragosa casuística característica de las cuestiones relacionadas con el contrato de trabajo internacional, identificar los problemas y encontrar las soluciones»); en otros momentos, por su parte, con el norte profesoral puesto en aprehender una realidad muchas veces difusa, y en ofrecer clasificaciones de esta, con el fin amable de acercar más cómodamente dicha realidad al lector. Por poner sólo unos pocos ejemplos, extraídos todos de lo que creo razonablemente que es el meollo sustantivo de esta magnífica monografía (esto es, su capítulo quinto, sobre «La expatriación de trabajadores», recuérdese, que los propios autores califican como figura «paradigmática»), cabe hacer referencia a la distinción entre expatriación de trabajadores propia o impropia (en la que el elemento determinante es la

preexistencia o no de una relación laboral que se mantiene vigente), o a las distintas fórmulas —hasta seis, cuatro principales y dos adicionales, según establecen los autores— que puede adoptar la expatriación impropia o, en fin, la distinción entre la movilidad transnacional unidireccional y otra distinta de tipo paccionado; distinciones y clasificaciones que aparecen todas ellas pulcramente justificadas y descritas por los autores con su mano experta, al igual que sucede con el contenido de la obra en su integridad.

**Iván Vizcaíno Ramos**